

**DECRETO 249/2007 MODIFICADO por DECRETO 7/2019**  
**ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR**

**CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

Artículo 36.—Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.

En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.

**b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.\***

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

**f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.\***

**g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.\***

**h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.\***

2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.”

**\*Se consideran conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g), y h) cuando afecten directamente al profesor.**

## MEDIDAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

MEDIDA (Art. 37.1 y 37.2)	COMPETENTE (Art. 38)	PROCEDIMIENTO
		TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO/A EN TODO CASO (Art.42.1) Ejecutividad inmediata de todas las medidas excepto en la f) (Art. 42.5)
Suspensión del derecho de asistencia a una clase durante un máximo de 3 días. (Art. 37.1) <b>(Para las conductas que cita el artículo 36.1.a)</b>	<b>Profesor/a que imparte esa clase</b>	<p>a) El centro deberá prever la atención educativa, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.</p> <p>b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.</p> <p>c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres.</p> <p>d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro. (Art.37.1)</p>
<p>a) Amonestación oral.</p> <p>b) Apercibimiento por escrito. <i>(Para mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente)</i> (Arts. 3. bis y 37.2)</p>	<b>Profesorado (a y b)</b>	Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se notificará a los padres del alumnado las conductas y correcciones educativas impuestas.” (Art. 42.7)( Art.3bis
<p>b) Apercibimiento por escrito.</p> <p><b>c)</b> Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.</p> <p><b>d)</b> Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases. Por un plazo máximo de tres días lectivos.</p> <p><b>e)</b> Cambio de grupo o clase del alumno por un período máximo de 15 días. (Art. 37.2)</p>	<b>Jefatura de Estudios (b, c, d, y e)</b>	<p>Para las medidas c), d), e), y f), deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad. (Art. 42.2)</p> <p>Para la medida d) , durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (Art. 37.2.b)</p>
<b>f)</b> Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al centro por un máximo de tres días lectivos.  (Art. 37.2)	<b>Director/a</b>	Deberá oírse al tutor o la tutora del alumno o de la alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia al padre, a la madre, tutor o tutor legal del alumno o de la alumna cuando sea menor de edad. (Art. 42.2). Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.(37.2.f)

## CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

### Artículo 39.—Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan afectar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte

2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.

3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 40.

4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.”

## MEDIDAS POR CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

MEDIDA (Art. 40)	COMPETENTE (41.1)	PROCEDIMIENTO
		TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO EN TODO CASO (42.1)
<p><b>ALGUNA DE LAS SIGUIENTES:</b></p> <p>a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes público.</p> <p>b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.</p> <p>c) Cambio de grupo.</p> <p>d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.</p> <p>e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.</p>	<p><b>Director/a del Centro</b> Dará traslado al Consejo Escolar  (41.1)</p>	<p>Si la medida es la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en a), b), c) y d) y e), y el alumno es menor de edad, se dará <b>audiencia al padre, a la madre, tutor o tutora legal. (Art. 42.3)</b></p> <p>En la medida prevista en la letra e), la dirección podrá <b>levantar la suspensión</b> de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna y de esta situación Informará al Consejo Escolar. <b>(Art. 40.2)</b></p> <p>Para medida d) y e) durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. <b>(40.1.d y e)</b></p> <p><i>En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.(41.2) (1 día lectivo desde conocimiento de hechos para su traslado)</i></p>
<p>f) Cambio de centro.</p>		<p>Para f) instrucción de procedimiento abreviado (art. 44 bis) o procedimiento específico (Arts. 44 a 49) <b>EJECUTA LA CONSEJERÍA. Garantizará un puesto escolar en otro centro. (42.6)</b></p>

## PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA CAMBIO DE CENTRO

<b>Inicio</b> (Art. 44)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La dirección acuerda iniciación. Plazo: 2 días lectivos desde conocimiento de la conducta. Designará a un/a profesor/a como instructor/a.</li> <li>• Previamente podrá acordar apertura de un período de información para ver conveniencia o no de iniciar el procedimiento.</li> <li>• Notificación de incoación y del nombramiento de instructor/a a alumno/a y, en su caso, a padre, madre o tutor/a legal.</li> <li>• Comunicación a la Inspección Educativa. La mantendrá informada a lo largo del procedimiento.</li> </ul>
<b>Instrucción</b> (Art.45)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Esclarecimiento de hechos.</b> Toma de <b>declaraciones.</b> Podrá proponer <b>medidas cautelares</b> y su levantamiento o modificación.</li> <li>• <b>Notificación del pliego de cargos en el que expondrá conductas que se le imputan, y medidas que podrían imponerse.</b> Plazo: 2 días lectivos desde la notificación del nombramiento. 2 días alegaciones</li> <li>• Tras la instrucción, formulación de <b>propuesta de resolución</b> con hechos o conductas que se le imputen, circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida.</li> <li>• <b>Acompañado de tutor/a, el/la instructor/a citará de forma fehaciente al/a la alumno/a y, si es menor de edad, a su padre, madre o tutor/a legal y les dará audiencia, notificándoles la propuesta.</b></li> <li>• <b>Formulación de alegaciones</b> que estimen oportunas. Plazo de 2 días lectivos contados a partir del día siguiente en que tengan conocimiento de la misma.</li> </ul>
<b>Recusación</b> (Art. 46)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El alumno o alumna, o su padre, madre, tutora o tutor legal, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</li> <li>• La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al Director o Directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El Director o la Directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.</li> <li>• Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.”</li> </ul>
<b>Medidas provisionales</b> (Art. 47)	<p>Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director o la Directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, <b>previa valoración de su entorno sociofamiliar.</b> Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.”</p>
<b>Resolución</b> (Art.48.1 y 2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La dirección dictará resolución en el plazo de <b>15 días naturales</b> a contar desde su iniciación. Plazo ampliable justificadamente.</li> <li>➤ <b>Elementos mínimos de la resolución</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Hechos probados.</li> <li>b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.</li> <li>c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.</li> <li>d) medida correctora que se impone, en su caso.</li> <li>e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.</li> <li>f) recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Notificación</b> (Art. 48.3)	<p>La dirección comunicará la resolución adoptada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a la dirección General competente en materia de centros</li> <li>• al servicio de Inspección Educativa</li> </ul> <p>La <b>notificará</b> al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.”</p>
<b>Recursos y reclamaciones</b> (Art. 49)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Centros públicos: Recurso de alzada</li> <li>➤ Centros privados: Reclamación.</li> <li>➤ En ambos casos un mes.</li> <li>➤ Silencio desestimatorio. (3 meses)</li> </ul>

## PROCEDIMIENTO ABREVIADO

### (Art. 44 bis)

Fases	Contenido esencial	Mod. Doc.
<b>Condiciones del procedimiento</b>	a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro. b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40. c) la constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.	PA_01  PA_02
<b>Inicio</b>	La dirección del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado. En dos días lectivos desde conocimiento de los hechos. <i>Notificación a alumno y padres de inicio de procedimiento e instructor</i> <i>Comunicación al Servicio de Inspección Educativa (Art. 44.3)</i> <i>Podrá acordar la apertura de un periodo de información... y valorar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento (44.1)</i> . No son de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46.	PA_03  PA_04 PA_05
<b>Instrucción</b>	Jefatura de estudios	PA_06
<b>Medidas provisionales</b>	La dirección por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.” (Art. 47).	PA_07
<b>Propuesta de Resolución</b>	a) Hechos probados. b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis. c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso. d) medida correctora que se propone, en su caso.	PA_08
<b>Resolución</b>	a) Hechos probados. b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis. c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso. d) medida correctora que se impone, en su caso. e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso. f) recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.	PA_09
<b>Notificación</b>	La dirección <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comunicará</b> al servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada</li> <li>• <b>notificará</b> al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.</li> <li>• <b>Comunicará</b> a la dirección General competente en materia de centros</li> </ul>	PA_10 PA_11  PA_12
<b>Plazo de trámite</b>	5 días desde su inicio	

RECLAMACIONES	
MEDIDAS POR CONDUCTAS <b>CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA</b> (Art. 43.1)	MEDIDAS POR CONDUCTAS <b>GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA</b> (Art. 43.1 y 2)
<p>El alumno o sus padres, podrán presentar <b>reclamación</b> en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida.</p> <p>Si fuese estimada, la corrección <b>no figurará</b> en el expediente académico.</p> <p>Plazo de resolución de 3 días lectivos. Si en ese plazo no se ha dictado y notificado la resolución se entenderá <b>desestimada</b> por silencio.</p>	<p><i>El alumno o sus padres, podrán presentar <b>reclamación</b> ante el director, en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida.</i></p> <p><i>Las correcciones adoptadas podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres <b>si consta esta petición en la reclamación.</b></i></p> <p><i>A estos últimos efectos el director convocará una sesión extraordinaria del CE en el plazo máximo de 2 días lectivos, desde que se presentó la reclamación, para que se <b>pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.</b></i></p> <p><i>El plazo de resolución de la reclamación será de 3 días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa , legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.</i></p>
EJECUTIVIDAD	
<p style="text-align: center;"><b>Inmediata</b> (Excepto art. 37.2.f: tras plazo de reclamación, silencio administrativo o desestimación.)</p>	<p>Tras plazo de reclamación o recurso sin haberse presentado, silencio administrativo o desestimación.</p>
PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS	
<p><b>1 mes</b> contado a partir de la fecha de comisión (Art. 36,4)</p>	<p><b>2 meses</b> contados a partir de la fecha de comisión excluyendo periodos no lectivos y vacacionales (Art. 39.4) <b>Difusión de imagen o sonido desde conocimiento</b> (39.5)</p>
PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS	
<p>Al término del año académico</p>	<p style="text-align: center;">----</p>